



DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	00 28 13
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto N° 43 para su publicación.

ING. JAIME BONILLA VALDEZ
 Gobernador Constitucional del Estado de Baja California
 Presente

OFICINA DE LA GUBERNATURA
RECIBIDO

JAN 30 2020

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley de Periodismo del Estado de Baja California, se remite en una (01) foja útil, **Decreto N° 43**, mediante el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 31 de diciembre de 2019, y declarado procedente conforme al procedimiento establecido en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C., en Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 22 de enero de 2020.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 22 de enero de 2020.

Por la Mesa Directiva

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

Presidente

DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA

Secretaria

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García – Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.- Mtro. Rodolfo Adame Alba.- Director de Procesos Parlamentarios de la H. XXIII Legislatura.

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa de la H. XXIII Legislatura

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador de Órganos de Gobierno.

C.c.p.- Lic. Alma Azucena Torres Morales.- Directora de Seguimiento del Proceso Legislativo

VMMH/CLHC/Js'

LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 43

ÚNICO.-Se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

I a la IV.- ...

V.- ...

El Gobernador del Estado podrá ser invitado por la mayoría de los Diputados del Congreso para que rinda un informe parcial de actividades cuando éstos lo consideren conveniente. Con excepción de los supuestos previstos en el artículo 100 de esta Constitución, así como las disposiciones en materia electoral, el titular del Poder Ejecutivo podrá informar mensualmente a la población a través de los medios de comunicación y redes sociales, los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad. De la misma forma, el Gobernador del Estado podrá ejercer las facultades contenidas en la presente fracción en uno o varios de los municipios de Baja California.

VI a la XXVIII.- ...

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinte

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
Presidente

DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA
Secretaria